

POLITICA DE LIBRE ASOCIACION

La empresa declara la libertad de asociación, la libertad de formar asociaciones gremiales el derecho de negociar colectivamente y recurrir a la huelga.

La **libertad sindical** es un derecho Fundamental de los trabajadores y sus agrupaciones para organizarse y defender sus intereses comunes.

Cabe destacar que dicha noción comprende todos los atributos de la libertad sindical, tanto en perspectiva individual como colectiva, garantizando la actividad previa y necesaria para constituir sindicatos, debiendo reconocer sus pilares que son organización, regulación, representación, actuación, negociación y huelga, y su objeto, que es la defensa de los intereses comunes.

El Derecho de Asociación, el cual está relacionado al libre albedrío del ser humano para formar junto con otras personas, un grupo, conglomerado o asociación, ya sea con un fin de relación social, de disfrute, de búsqueda de la defensa de sus derechos o de mayores beneficios.

El hombre, por naturaleza es un ser social, tiende siempre a buscar agruparse, y es en esta agrupación en la que encuentra una identidad o la satisfacción de un anhelo o necesidad. El derecho de asociarse libremente, se constituye pues en un factor importante para su desarrollo en la sociedad.



NICOS NICOLAIDES BUSSENIUS

GERENTE GENERAL

NOVA AUSTRAL S.A.